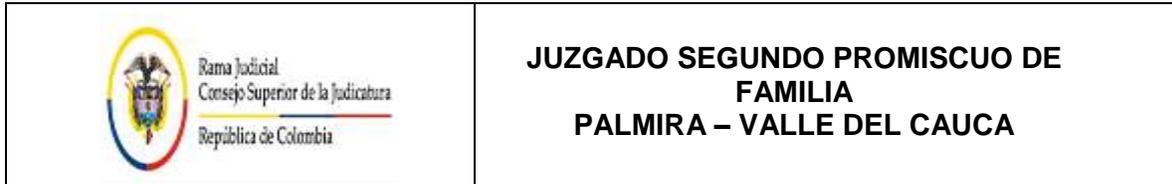


INFORME SECRETARIAL: A despacho, la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal. Sírvase proveer. Palmira, 6 de julio del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria.-



AUTO INTERLOCUTORIO No 1056

Palmira (V), seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal, incoada a través de gestor judicial por la señora Fransuri Trinidad Salgado Calderón, en contra del señor Johan Libardo Álvarez Salcedo, se ordenará su admisión de conformidad con los artículos 23, 82, 83, 84 y 523 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal que existiera entre los señores Fransuri Trinidad Salgado Calderón, y Johan Libardo Álvarez Salcedo.

SEGUNDO: ORDENESE la notificación de la presente demanda, tal como lo dispone el artículo 291 y 292 del C. G del Proceso y/o Artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, y córrase traslado de la demanda por el termino de diez (10) días tal como lo dispone el artículo 523 del C. G del Proceso.

TERCERO: ORDENESE al jefe de nomina del Ejercito Nacional - Ministerio de Defensa, a fin de que se sirva certificar pormenorizadamente los antecedentes prestacionales que posee en su haber el señor Johan Libardo Álvarez Salcedo, así como los valores que corresponde por prestacionales sociales por concepto de intereses de las cesantías desde el 1 de febrero del año 2008 hasta el 26 de abril del año 2022, del mismo modo el valor del auxilio de

vivienda causado a favor del señor Johan Libardo Álvarez Salcedo, como miembro del Ejercito Nacional, dentro del mismo periodo, lo anterior para el tramite pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actúa a NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinaria vigentes para la fecha, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.311.285 de Palmira y Tarjeta Profesional No. 100.850 del C S de la J. de conformidad con el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA**

En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 7 DE JULIO DEL AÑO 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4402458ffa8e3df418e795a5dd847314d9145247eb3dc8a72137679a9fdd76b3**

Documento generado en 06/07/2022 03:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>